

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.698

LEY 6698

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6698

LEY 6698

Modificando varios artículos de la Ley Electoral 5109 (Texto Ordenado).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 10, 12, 13, 38, 72, 116 y 122 de la Ley Electoral 5109, texto ordenado, en la siguiente forma:

"Artículo 10.- A los fines de los artículos 45 y 47 de la Constitución, tiénese como población de la Provincia la que establece el último censo".

"Artículo 12.- Divídese el territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir Senadores y Diputados a la Honorable Legislatura, que se denomi narán y formarán del modo siguiente:

Sección Capital: La forma el partido de La Plata.

Primera Sección Electoral: Los partidos de Campana, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Mo rón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Segunda Sección Electoral: Los parti dos de Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Co lón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nico lás, San Pedro y Zárate.

Tercera Sección Electoral: Los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Cañue las, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Matanza, Quilmes y San Vicente.

Cuarta Sección Electoral: Los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lin coln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.

Quinta Sección Electoral: Los partidos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chas comús, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Neco chea, Pila, Rauch, San Cayetano, Tandil y Tordillo.

Sexta Sección Electoral: Los parti dos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Caseros, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Prin gles, Coronel Suárez, General Lamadrid, Gonzáles Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Arro yos y Villarino.

Séptima Sección Electoral: Los par tidos de Azul, Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Pérez, Saladillo, Vein ticinco de Mayo y Tapalqué".

"Artículo 13.- Fíjase la representación le gislativa de la Provincia en 92 Diputados y 46

Senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción:

Sección Capital , elegirá 3 Senadores y 6 Diputados.

Sección Primera , elegirá 8 Senadores y 15 Diputados.

Sección Segunda , elegirá 5 Senadores y 11 Diputados.

Sección Tercera , elegirá 9 Senadores y 18 Diputados.

Sección Cuarta , elegirá 7 Senadores y 14 Diputados.

Sección Quinta , elegirá 5 Senadores y 11 Diputados.

Sección Sexta , elegirá 6 Senadores y 11 Diputados.

Sección Séptima , elegirá 3 Senadores y 6 Diputados".

"Artículo 38.- (Agregar como párrafo final): Cumplidos los requisitos que an teceden la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de 30 días acordando o denegando la personería.

Otorgada la personería a un partido político, la Junta Electoral oficializará sus listas de candidatos conforme a las disposiciones legales pertinentes".

"Artículo 72.- La convocatoria para toda elección será hecha por el Poder Ejecutivo con no menos de 60 días de an ticipación a la fecha que se señale para el comicio y expresarán en su caso el número de Senadores o Diputados a ele girse en cada sección, y el de conceja les o consejeros escolares con sus res pectivos suplentes que deberá elegir cada distrito electoral".

Artículo 116.- Agrégase a continuación lo siguiente: "No lográndose el mismo, se disminuirá en otro 50%, y así sucesi vamente hasta alcanzar el cuociente que permita la adjudicación total de las representaciones.

Si la cantidad de partidos políticos que alcanzaren el cuociente electoral fuera superior al de bancas a distribuir, éstas les serán adjudicadas a los que hubieren obtenido mayor número de su fragios".

"Artículo 122.- Suprímese el segundo párrafo".

ARTÍCULO 2°. Agrégase a la Ley Electoral 5109 texto ordenado el siguiente Capítulo... Disposiciones transitorias:

"Artículo...: A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Poder Eje cutivo procederá a convocar en la próxima elección de renovación legislativa, para elegir 4 Diputados por la Sección Electoral Primera y 2 Senadores por la Sección Electoral Tercera, con manda to por período de 2 años, del 1º de mayo de 1962 hasta el 20 de abril de 1964".

"Artículo...: En los distritos, cuyos con cejos deliberantes deben integrarse con un mayor número de miembros, con forme a la modificación dispuesta del artículo 284 del Decreto-Ley 6769/958, Ley Orgánica de las Municipalidades, a mitad de los mismos, serán elegidos por un período de dos años, del 1º de mayo de 1962 hasta el 30 de abril de 1964, a cuyo efecto y en escrutinio prac ticado por separado y conforme a la norma establecida en el artículo 116 se determinará quiénes serán los candidatos elegidos.

Esta convocatoria para completar por dos años el número de concejales es tablecido, incluirá a los siguientes par tidos:

Almirante Brown, 2 concejales; Ba radero, 1; Berisso, 1; Campana, 2; Coronel Brandsen, 1; Coronel de Marina L. Rosales, 1; Dolores, 1; Ensenada, 1; Escobar, 1; Esteban Echeverría, 3; Flo rencio Varela, 3; General Pueyrredón, 2; General Rodríguez, 1; General San Martín, 2; General Sarmiento, 1; Lomas de Zamora, 2; Luján, 1; Marcos Paz, 1; Matanza, 1; Mercedes, 2; Merlo, 4; Mo reno, 3; Morón, 2; Monte, 1; Pilar, 2; Quilmes, 2; San Fernando 1; San Ca yetano, 1; San Nicolás, 1; San Pedro, 1; San Vicente, 2; Tigre 1; Tres de Febrero, 2; Vicente López, 2; Villarino, 1 y Zárate, 1".

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de la Ley Electo ral 5109, y sus modificatorias 5175, 5241, 6222, 6223 y 6224 con las reformas introducidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecu tivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6698. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).